

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERISTAT DE  
VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO PARA LA  
IMPLANTACIÓN DE UNA ESTACIÓN GNSS Y UN CEILÓMETRO**

Paterna, a 30 de Mayo de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Vicenta Mestre Escrivá, en nombre de la **Universitat de València** (en adelante la UV), de la que fue nombrada Rectora Magnífica por el Decreto 41/2018, de 6 de abril de 2018, con C.I.F. nº Q- 4618001-D y domicilio en la Avenida Blasco Ibáñez, número 13, 46010, de esa ciudad, en uso de la facultad y los poderes atribuidos por los Estatutos de la Universidad de Valencia, aprobados por Decreto 128/2004 de 30 de julio(DOGV, Núm. 4.811, de 3 de agosto de 2004), del Consell de la Generalitat Valenciana, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, D<sup>a</sup> Salvadora Cabrera Avella, Directora Ejecutiva de la **Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo** con CIF 46957213 (en adelante, CEAM), que interviene en nombre y representación de la misma, en virtud de poderes otorgados por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el 2 de abril de 2013, elevados a escritura pública el 23 de abril de 2013.

Ambas partes se reconocen la capacidad y representación necesarias para otorgar este convenio y, a tal efecto

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que derogó a la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de Abril de 1986, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar

social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación. Constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

**Segundo.-** Que la Universitat de València, a través de su centro singular el Observatorio Astronómico de la Universitat de València (en adelante OAUV), regulado en los Estatutos de la Universitat de València en su capítulo VI, sección 2ª, mantiene y explota una estación de observación situada en el alto de la Muela de Aras de los Olmos (Observatorio Astronómico de Aras de los Olmos, en adelante OAO), que alberga infraestructura astronómica y robótica con capacidad de control y comunicación online, cuyas finalidades son la investigación y la educación, orientadas hacia el estudio del Universo y la divulgación científica.

**Tercero.-** Que el CEAM es un centro de investigación, desarrollo e innovación tecnológica para la mejora del medio ambiente en el ámbito mediterráneo, cuya actividad se centra en ofrecer propuestas integradas para la gestión ambiental en el ámbito de la atmósfera, los ecosistemas, las actividades humanas, y sus interacciones, para desarrollar y ofrecer opciones sostenibles de gestión adaptadas a las condiciones mediterráneas.

**Cuarto.-** Que en el ámbito de su objeto fundacional, en el CEAM, los investigadores José Luis Palau Aloy y José Antonio Valiente Pardo, dentro del Programa de Investigación "Meteorología y Contaminación Atmosférica", lideran desde el ejercicio 2016 como IP1 e IP2 respectivamente, el proyecto VERSUS, de cuatro años de duración, titulado: "Mejora de vigilancia y predicción regional de riesgos atmosféricos. Evaluación del rol de cambios de usos del suelo en la acumulación y realimentación de vapor de agua y contaminantes" (CGL2015-67466-R) (en adelante, el Proyecto de Investigación).

**Quinto.-** Que en base a lo anteriormente expuesto, y para el mejor desarrollo de las actividades del mencionado Proyecto de Investigación, así como para estrechar de modo estable su colaboración, el CEAM considera necesario y, por ello, solicita a la UV, la instalación de dos equipos de su propiedad, en concreto una Estación GNSS y un Ceilómetro (en adelante, los Equipos), de modo que se desarrollen tareas conjuntas y se comparta el uso de determinados espacios del OAO, así como algunos aparatos, equipos e infraestructura

propiedad de la UV, siendo necesario regular las condiciones derivadas del uso compartido de dichos espacios y equipamientos.

**Quinto.-** Que D. José Carlos Guirado Puerta, en calidad de Director del Observatorio Astronómico de la Universitat de València, al que pertenece el OAO, conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

Y en consecuencia la UV y el CEAM acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre ambas instituciones para:

1. Colaboración, por parte de la UV, en el desarrollo del proyecto VERSUS, "Mejora de vigilancia y predicción regional de riesgos atmosféricos. Evaluación del rol de cambios de usos del suelo en la acumulación y realimentación de vapor de agua y contaminantes" (CGL2015-67466-R), liderado por el CEAM.
2. En el marco de las actividades desarrolladas en dicho Proyecto de Investigación, regular la instalación de una Estación GNSS y un Ceilómetro, propiedad del CEAM, dentro del recinto del OAO de la UV y las condiciones para la utilización y uso de estos equipos.
3. El establecimiento de un marco de actuación que rijan, durante el desarrollo del Proyecto de Investigación mencionado, las condiciones de utilización de las instalaciones e infraestructura de la UV, por parte del personal investigador del CEAM, así como de las condiciones de otra índole que afecten a los materiales inventariables y trabajos resultantes de esta colaboración.

El uso de los espacios, equipos e infraestructura de la UV por parte del personal del CEAM se restringe, en todo caso, exclusivamente, a facilitar el funcionamiento del Equipo y durante la vigencia del presente Acuerdo.

Los trabajos a desarrollar aparecen descritos en la Memoria Técnica que se incorpora como ANEXO I a este Convenio.

## **SEGUNDA.-CONDICIONES DE LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS, SERVICIOS E INSTALACIONES.**

La UV, en el marco del presente Acuerdo y durante el tiempo de ejecución del Proyecto de Investigación, permite al personal propio designado por el CEAM el uso compartido de los espacios, instalaciones y servicios del OAO de la UV, en las condiciones que se expresan a continuación:

### **1. Espacios, equipamiento y servicios:**

- El CEAM:

- Podrá instalar, durante el plazo de vigencia del proyecto VERSUS, un equipo GNSS (antena, receptor y soportes) y un ceilómetro en los emplazamientos acordados por ambas partes, dentro del recinto del OAO, y sin realizar obras ni modificaciones que alteren las instalaciones del OAO sin permiso por escrito.
- Correrá con los gastos generados por el transporte de los Equipos a las instalaciones del OAO y asumirá la responsabilidad sobre cualquier daño que, en su caso, sufra el mismo durante el trayecto, siendo igualmente responsable de sus instalaciones y puestas en funcionamiento.
- Mantendrá los equipos instalados en perfecto orden, actualizando tanto el firmware como el hardware necesarios, y subsanando las posibles incidencias que surjan durante la vigencia del convenio acordando para ello un protocolo de actuación con el OAO, asumiendo los gastos de mantenimiento y conservación de los Equipos durante la vigencia del presente Acuerdo.
- Velará por el mantenimiento y el buen uso del espacio y de los equipos compartidos en el OAO, y asumirá el coste de reparaciones, roturas o desperfectos causados en los espacios o equipos del OAO, siempre que estos sean imputables al uso incorrecto de los mismos por parte del personal del CEAM.
- Asumirá los gastos de reparación de los daños causados a personas y bienes derivados del desarrollo de su actividad en el OAO. A tal efecto, el CEAM deberá suscribir el

oportuno seguro de responsabilidad civil o cualquier otro seguro que resulte necesario, y entregar copia del mismo a la UV.

- La instalación y el mantenimiento de cualquier equipo adicional que pueda requerir el CEAM correrán íntegramente de su cuenta, y necesitará de un permiso previo por escrito de la UV para su instalación.
- Una vez finalizado el presente Acuerdo, el CEAM podrá llevarse los equipos que sean de su propiedad, y que hayan sido instalados en los espacios del OAO. Correrán por parte del CEAM los gastos asociados a la desinstalación de los mencionados equipos.
- La UV:
  - Proveerá tanto de suministro eléctrico como de conexión a Internet para el funcionamiento correcto del receptor GNSS, así como de un espacio en un recinto cerrado para la sujeción del mismo a la pared. También proveerá de suministro eléctrico para el funcionamiento del ceilómetro.
  - Habilitará y mantendrá en su red local las conexiones necesarias para el buen funcionamiento del receptor GNSS para la comunicación online con el centro de control que corresponda.
  - La UV no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios materiales o personales que se generen como consecuencia de la instalación de los Equipos en el OAO.

Se entiende que el uso compartido de los espacios, servicios y equipos del OAO será tanto para trabajos de investigación del Proyecto de Investigación como para otros trabajos propios del OAO de la UV, siempre que dicho uso no suponga una ralentización en el desarrollo de la investigación propia del OAO y no impida la normal evolución de la misma.

## **2. Personal:**

- El CEAM:
  - El personal con acceso a las instalaciones del OAO será el que aparece detallado en el Anexo II del presente Acuerdo y tendrá vinculación laboral contractual con el CEAM.

- En el caso de incorporación de personal adicional contratado por el CEAM y que tenga que ingresar en las instalaciones del OAO, el CEAM deberá comunicarlo por escrito a la UV, con un plazo de 30 días naturales de antelación a dicha incorporación.
- La UV entregará una credencial para poder acceder al OAO al personal del CEAM que figura en el Anexo II. Dicho personal deberá ir identificado en todo momento y respetar las normas internas de la UV en cuanto a la utilización de los espacios, servicios y equipos, estará siempre acompañado y supervisado por personal perteneciente a la UV.
- La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal del CEAM que acceda a las instalaciones del OAO, en el marco del presente Acuerdo será responsabilidad del CEAM.
- La UV
  - Permitirá el acceso a técnicos de la Fundación CEAM a las instalaciones del OAO, en caso de incidencia con la estación instalada, previo acuerdo entre los mismos.

El personal del CEAM que acceda a las instalaciones del OAO en el marco del presente Acuerdo, mantendrá un compromiso de confidencialidad sobre toda aquella información, documentos y resultados de la UV a los que pueda tener acceso durante su permanencia en sus instalaciones. Asimismo el personal de la UV mantendrá un compromiso de confidencialidad sobre toda aquella información, documentos y resultados del CEAM a los que pueda tener acceso durante su permanencia en las instalaciones del Laboratorio de la UV.

### **3. Restitución de espacios, mobiliario e instalaciones.**

- El CEAM:
  - Vencido el periodo inicial o la última prórroga del presente Acuerdo, el CEAM restituirá los espacios, el mobiliario e instalaciones a la UV en las mismas buenas condiciones en que las recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

### **4. Normativa de seguridad e higiene en el trabajo.**

El CEAM se compromete a cumplir con las normas, procedimientos e instrucciones establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la UV.

## **5. Otros.**

El CEAM acometerá, bajo convenio de colaboración con el Institut Cartogràfic Valencià (ICV), la integración de la estación GNSS en la red GPS/GNSS, red ERVA, de la Generalitat Valenciana con la finalidad de que los datos puedan incorporarse en redes más extensas y en el programa europeo E-GVAP.

### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes del OAUV y dos representantes de la Fundación CEAM designados como interlocutores entre las partes.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver todas las dudas que se planteen en la aplicación de este convenio.

### **CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará ligada a la ejecución del Proyecto de Investigación, teniendo una duración, en todo caso, de dos años a partir de esta fecha.

Finalizada la vigencia del presente convenio o la última de sus prórrogas, los Equipos deberán desinstalarse por el personal de CEAM, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de la misma, corriendo a cargo del CEAM los gastos de desplazamiento y desinstalación de los Equipos, siendo asimismo responsables de los posibles daños que pudieran ocasionarse durante el trayecto o instalación.

Siendo el proyecto VERSUS el desencadenante del presente convenio entre las Partes, éstas podrán acordar una nueva prórroga del Acuerdo, siempre previa solicitud del CEAM y al vencimiento del mismo, bajo otros nuevos proyectos de investigación relacionados y/o la concurrencia del interés público como sistema para el geo-posicionamiento preciso.

#### **QUINTA.- FINANCIACIÓN**

Este convenio no tiene incidencia presupuestaria, ni supone ningún incremento presupuestario en el presupuesto de ambas instituciones. De este convenio tampoco se deriva obligación económica para las partes.

#### **SEXTA.- PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN**

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos conjuntos de investigación en el marco del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores y entidades que hayan intervenido.

Asimismo, el CEAM se compromete a mencionar la colaboración del OAO de la UV en aquellas actividades divulgativas y en cualquier soporte, en el que se utilice la información obtenida a través de los Equipos.

La difusión de la firma del Acuerdo podrá ser realizada libremente por cualquiera de las Partes. Las Partes se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada su participación mediante mención o exhibición de sus logotipos, en aquellas actividades, eventos o comunicaciones en las que ambos participen.

#### **SÉPTIMA.- USO DE LOS DATOS**

Durante la vigencia del presente Convenio, el OAO podrá utilizar la información obtenida a través de los Equipos de manera gratuita, con fines de investigación y docencia.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes podrán modificar o resolver el presente Convenio, de mutuo acuerdo y por escrito, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo.

Igualmente, cada una de las Partes podrá rescindir el presente instrumento legal en caso de que se verifique alguna de las siguientes causas:

- a) La expiración de su periodo de vigencia, previsto en su Clausula Cuarta, o de cualquiera de sus prórrogas.

- b) El acuerdo expreso de las Partes.
- c) La finalización del Proyecto de Investigación al que está adscrito el Equipo.
- d) La reclamación por el CEAM del Equipo antes de concluir el plazo convenido.
- e) La finalización de la vida útil del Equipo. En este caso, el CEAM deberá comunicarlo a la UV dentro del plazo de quince días naturales previos a su desinstalación.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor: si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este Convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
- g) Por incumplimiento de todas o parte de las obligaciones en él establecidas a cargo de la otra parte.

Cuando una de las Partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente, e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte deberá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación. En caso de no subsanación por la parte incumplidora, la otra parte podrá resolver este Convenio.

#### **NOVENA.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo el órgano competente para su conocimiento el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



Y para que conste, ambas partes suscriben dos ejemplares del presente convenio en el lugar y fecha indicada

POR LA FUNDACIÓN CEAM

POR LA UV

CENTRO DE ESTUDIOS  
AMBIENTALES DEL  
MEDITERRANEO

Dña. Salvadora Cabrera Avellà

Directora Ejecutiva



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Vicenta Mestre Escrivà

Rectora de la Universitat de València



D. José Carlos Guirado Puerta

Director del Observatorio Astronómico de la Universitat de València

### ANEXO I

El proyecto VERSUS de I+D+i es un proyecto de investigación subvencionado en el marco del programa de Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad del Ministerio de Economía y Competitividad y que lleva por título: "Mejora de vigilancia y predicción regional de riesgos atmosféricos. Evaluación del rol de cambios de usos del suelo en la acumulación y realimentación de vapor de agua y contaminantes" (CGL2015-67466-R), de una duración de 4 años y fecha de inicio en 2016. Como finalidad del mismo cabe destacar tres objetivos principales:

- La identificación y caracterización de procesos que intervienen en la acumulación de vapor de agua y de contaminantes en el seno de la atmósfera dentro de la cuenca mediterránea occidental, y las interrelaciones con episodios de contaminación y con la aparición de tormentas estivales intensas de origen orográfico-convectivo (las llamadas, coloquialmente, "tormentas de verano").
- Un análisis de la sensibilidad de los procesos de recarga (o realimentación) de vapor de agua en la cuenca mediterránea occidental a perturbaciones derivadas del cambio climático.
- La transferencia de los resultados implementándolos en un sistema de vigilancia operativa de riesgos ambientales por vía atmosférica en la Comunitat Valenciana.

Para alcanzar los objetivos perseguidos, se pretende realizar un experimento a lo largo de la cuenca aérea del valle del Turia en la que diferentes campos, tanto meteorológicos como edafológicos, serán monitorizados, y entre los que destacaría la altura de la capa límite atmosférica, así como la altura de la base de las nubes y el subproducto de las redes geodésicas GPS/GNSS en forma de retraso troposférico, posibilitando la estimación del vapor de agua precipitable de la columna atmosférica. En particular, el Institut Cartogràfic Valencià, (ICV) mantiene, a través de su Servicio de Geodesia, una red activa GNSS (Global Navigation Satellite System) en la Comunidad Valenciana denominada red ERVA (Red de Estaciones de Referencia de Valencia) para la diseminación pública de un sistema de geo-referenciación preciso y continuo materializado en el territorio en el Sistema de Referencia Geodésico

ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989).

Como punto de interés para la implantación del equipamiento se ha seleccionado por parte de la Fundación CEAM el emplazamiento de la Muela de Aras de los Olmos, por ser un punto en cotas elevadas y situado en la cabecera de la cuenca del valle del Turia además de poderse beneficiar del acceso a las instalaciones del Observatorio Astronómico del Alto Turia ubicado en este mismo lugar.

### **Descripción de los equipos a instalar en los espacios del OAO**

"Receptor del sistema GNSS (Global Navigation Satellite System) encargado de registrar la señal de la red de satélites usada para posicionamiento global. El receptor consiste en un dispositivo circular de unos 30cm de diámetro instalado mediante un mástil metálico en el lateral del edificio que alberga el telescopio T60".

"LIDAR Ceilómetro modelo CS135 del fabricante Campbell Scientific para la medida de la visibilidad vertical, altura de la base de nubes y altura de la capa de mezcla atmosférica. El equipo consiste básicamente en un ortoedro de dimensiones 100 x 33 x 32 cm que debe ser anclado a una superficie de hormigón junto a una caja de intemperie soportada por anclaje metálico de 1 m de altura. El emplazamiento se sitúa en la esquina noroeste del recinto del OAO, muy próximo a la monumentación que soporta el radiómetro de radiación ultravioleta que la Consellería de Medio Ambiente tiene ubicado también en las mismas instalaciones".

**ANEXO II**

**PERSONAL DEL CEAM CON AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LAS  
INSTALACIONES DEL OAO**

Nombre: José Luis Palau Aloy

DNI:

Cargo: Jefe de proyecto-Coordinador Área

Nombre: José Antonio Valiente Pardo

DNI:

Cargo: Jefe/a de proyecto

Nombre: Francisco Pastor Guzman

DNI:

Cargo: Asistente al Jefe de proyecto

Nombre: Pau Benetó Vallés

DNI:

Cargo: Colaborador Investigación

Nombre: Elisabeth Larsen

NIE:

Cargo: Colaboradora Investigación